



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Salud

Orden Administrativa Núm. 561

PARA ESTABLECER EL SERVICIO MÉDICO COMUNITARIO COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTERNADOS Y RESIDENCIAS MÉDICAS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada (en adelante Ley 81), y elevado a rango constitucional en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución, y la Ley 81 disponen que el Secretario de Salud será el jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: La Ley 81 delega en el Secretario de Salud todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública. Así como la facultad de establecer o reorganizar, consolidar o suprimir, aquellas divisiones, negociados, servicios, oficinas, para la mejor marcha del Departamento, y nombrará todo el personal necesario para el funcionamiento del Departamento. Este a su vez, queda autorizado a adoptar las normas, reglas y procedimientos que estime necesarios para la operación y funcionamiento del Departamento.

POR CUANTO: El Departamento de Salud a través de los programas de adiestramiento a médicos postgraduados que se ofrecen en Puerto Rico, previa autorización de las agencias reguladoras pertinentes, provee al médico interno o residente, de una subvención o estipendio para que este pueda realizar su adiestramiento médico postgraduado y/o residencia, en la especialidad seleccionada, de acuerdo a las normas y requisitos que exige la junta acreditadora de la especialidad médica correspondiente, la licencia profesional expedida por la Junta de Licenciamiento y disciplina Médica (JLDM) de Puerto Rico y de acuerdo a los recursos y normas del Departamento de Salud.

POR CUANTO: Para fomentar la retención y servicio a nuestra comunidad de los médicos en adiestramiento postgraduado, el Secretario de Salud promulga la creación del Servicio Médico Comunitario.



POR TANTO:

YO, CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD., SECRETARIO DE SALUD, EN VIRTUD DE LOS PODERES INHERENTES A MI CARGO Y LA AUTORIDAD QUE ME HA SIDO CONFERIDA POR LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO Y LA LEY NÚM. 81 DE 14 DE MARZO DE 1912 PROMULGO A ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSECUENTEMENTE, ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERA:

Mediante la presente Orden, se crea como parte de la Oficina de Educación Médica, el Programa de Subvención de Adiestramiento Postgraduado en Medicina (Programa).

SEGUNDA:

El Programa de Subvención de Adiestramiento Postgraduado en Medicina está a cargo de la tramitación y manejo de la subvención o estipendio provisto por el Departamento a los médicos en adiestramiento postgraduado, que puede incluir un monto en efectivo y/o asignaciones adicionales para cubrir necesidades específicas identificadas como parte de los gastos incurridos por el médico interno o residente incidentales a su programa de estudios, a discreción del Secretario.

TERCERA:

Como parte del proceso de identificación de los candidatos a recibir la subvención, se instruye a las Escuelas de Medicina que forman parte del Programa a proveer información que incluye, pero no se limita a la identificación y los datos generales del candidato, así como su progreso académico y notificación de compleción del adiestramiento, conforme el Manual para la Administración de Subvenciones a Médicos Internos y Residentes.

CUARTA:

Todo médico interno o residente parte del Programa, que haya completado su adiestramiento postgraduado prestará Servicio Médico-Comunitario al Departamento de Salud. El Servicio Médico-Comunitario consiste en la prestación de servicio médico remunerado, (1) mediante el contrato con el Plan Vital o (2) al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades o municipios o (3) mediante solicitud de exención autorizada por el Secretario si el médico ha permanecido ofreciendo servicios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado. Se entenderá cumplido el servicio cuando el médico provea dos (2) años de servicio por cada año de subvención recibida y así sea certificado por el Secretario de Salud.

QUINTA:

Los procedimientos para la administración de subvenciones a médicos internos y residentes, así como las normas para el manejo de acreditación del cumplimiento con el servicio médico comunitario se recogerán en un Acuerdo de Subvención entre el Departamento de Salud y el Médico en Adiestramiento y mediante un Manual para la Administración de Subvenciones establecido por el Programa.

SEXTA:

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con

las disposiciones de esta Orden, quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de Julio de 2023.

CARLOS R. MELLADO LÓPEZ
SECRETARIO DE SALUD

